

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9727.-**

**ENMIENDA CARTA ORGANICA MUNICIPAL**

**VISTO:**

La redacción de los Artículos 54º) y 168º) de la Carta Orgánica Municipal, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 54º), la Constitución de la ciudad estableció la renovación parcial, por mitades, cada dos años, del Concejo Deliberante.-

Que lo que en el momento de ser aprobada por la Legislatura Provincial mereció observaciones del Órgano Legislativo Provincial, motivando que un vecino de la ciudad recurriera exitosamente ante el Tribunal Superior de Justicia por lo que consideró un avance improcedente de la Legislatura sobre atribuciones que eran propias de la Convención Constituyente Municipal, a la postre resultó ser avalado por los hechos: la renovación parcial restringe, inevitablemente, la posibilidad de que las minorías obtengan representación en el Concejo Deliberante, empobreciendo, de esta manera, la representatividad del conjunto de los sectores en que se encuentra dividida la sociedad neuquina, en el seno del Órgano Legislativo Municipal.-

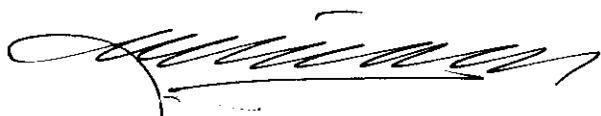
Que si bien la Convención Municipal Constituyente se propuso favorecer el pluralismo político en el seno del Concejo Deliberante, al adoptar, al igual que la Provincial, el sistema de representación proporcional, resulta ahora evidente que tal propósito se ve seriamente desvirtuado a través del procedimiento de la renovación parcial.-

Que sin perjuicio de las razones expuestas, también cabe resaltar que se hace necesario que, sin resentir la práctica de los derechos políticos propios de una auténtica democracia, los mismos se ejerzan dentro de la mayor racionalidad posible para reducir los elevados gastos que una elección implica.-

Que asimismo se debe tener presente que una excesiva frecuencia de actos eleccionarios, con la inevitable actividad partidaria que ello implica, perturba seriamente la actividad del Concejo en desmedro de su función institucional.-

Que por tal motivo, el Concejo Deliberante considera conveniente reformar el Artículo 54º) de la Carta Orgánica Municipal, disponiendo que a partir de las elecciones municipales del año 2007, el Concejo se renueve en su totalidad en oportunidad de la elección ordinaria de un nuevo intendente municipal.-

Que para lograr tal finalidad, resulta inevitable que los concejales que resulten electos por la renovación parcial del Concejo en las elecciones del año 2005, duren en sus cargos solamente dos años.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que esta enmienda resulta también oportuna para aclarar la disposición del Artículo 168º) de la Carta Orgánica Municipal, en lo referente al período en que el Intendente debe convocar a elecciones, atento el reciente fallo del Tribunal Superior de Justicia que entendió que la inexistencia de un plazo máximo implica la voluntad de los constituyentes municipales de que el intendente municipal no tuviera límite máximo alguno para fijar la fecha de las elecciones.-

Que una discrecionalidad tal, afecta el derecho de los partidos políticos a contar con una mayor certeza para el ejercicio de su actividad y el de la ciudadanía a poder ejercer su voluntad soberana dentro de un plazo razonable antes de la finalización de cada mandato.-

Que en este sentido, este Concejo considera conveniente que la Carta Orgánica establezca claramente el período durante el cual se deben realizar las elecciones municipales, considerando razonable al respecto el plazo máximo establecido en la legislación provincial, es decir, que las elecciones se realicen en un plazo no mayor de 180 días, antes de la finalización de cada mandato.-

Que, finalmente, el Concejo considera que la materia a reformar se ajusta a las previsiones del Artículo 175º) de la Carta Orgánica Municipal, ya que no altera el espíritu de las instituciones fundamentales de la misma.-

Que el presente expediente fue tratado sobre tablas en la Sesión Ordinaria N° 08/03, celebrada por el Cuerpo el 30 de Abril del corriente año, siendo aprobado en general por unanimidad y en particular Artículo 1º) aprobado con 12 votos afirmativos y 1 abstención, Artículo 2º) y 3º) aprobado por unanimidad.-

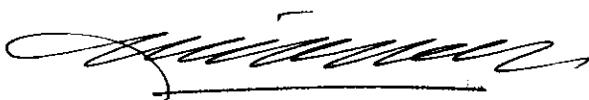
Por todo ello y lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

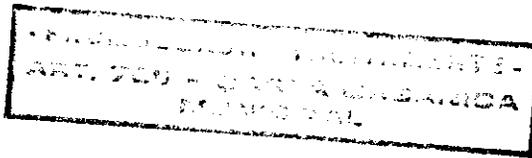
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** ENMIÉNDASE la Carta Orgánica Municipal, en sus Artículos -----54º) y 186º) los que de ser ratificados por el referéndum que se convoque al efecto, quedarán redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 54º):** Los concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelectos. El Concejo Deliberante se renueva totalmente en oportunidad de la elección ordinaria de un nuevo intendente municipal. Quien, ejerciendo el cargo de concejal, se postule para cargos electivos, debe tomar licencia a partir de la oficialización de su candidatura”.-

**“Artículo 168º).** Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrán lugar entre treinta (30) días, como mínimo, y ciento ochenta (180) días corridos, como máximo, antes de la finalización del mandato. En caso de convocarse para que se realicen simultáneamente con elecciones provinciales o nacionales, se utilizarán boletas separas y de distinto color”.-





*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 2º): Norma Transitoria:** En las elecciones municipales del año 2005, -----los concejales que resulten electos durarán en sus funciones dos años, cesando, en consecuencia, el 10 de diciembre de 2007.-

**ARTÍCULO 3º): ENCOMIÉNDASE** al Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar la -----forma y tiempo de realización del referéndum correspondiente el que deberá realizarse en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la sanción de la presente, preferentemente en forma conjunta con las próximas elecciones generales de renovaciones de autoridades provinciales.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° CD 058-B-2003).-**

ES COPIA:

om.-

FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-

Credencia Municipal N° 9727 / 2003
Promulga la Ley Municipal N° 76
CARTA ORDENADA MUNICIPAL
Expte N° CD 058 B 2003